

T

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600521801**



20195600521801

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Compañía Colombiana De Carga Y Servicios S.A.S. (CaySer)**  
LA Y BARRIO EL GUAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9012 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

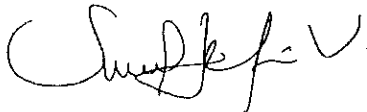
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Nubia Bejarano\*\*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9012 DE 17 DE 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 16565 del 10 de abril de 2018  
 Expediente Virtual: 2018830348801170E

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 16565 del 10 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER)** con NIT **900464079-7** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER)** con **900464079-7** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43 y 44 del Decreto 101 de 2007, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 16 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 27

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en esta se haya señalado expresamente otra cosa.

<sup>7</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42 948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>8</sup>Rad. 11001-03-05-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>9</sup> "Dicho principio como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 48-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su completa ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21

<sup>16</sup> "En lo referente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION 76J53K9mBC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

con fundamento en las solicitudes e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARTA Y CORREOS S.A.S. - CAACER  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SUPLIDORA  
**CATEGORÍA:** EMPRESA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 844441177  
**DOMICILIO:** BARRIO CADEMANESA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRICULA NO:** 211127  
**FECHA DE MATRICULA:** DICIEMBRE 11 DE 2019  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA:** ABRIL 11 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 2.500.000,00  
**GRUPO NIIF:** NIIF III - MICROEMPRESAS

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

**DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** LA Y BARRIO EL GUAMO DEL COMPROVIMIENTO EL PLANITO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** BOGOTÁ - BARRIO CADEMANESA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 011 2100236  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 011 2100395  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTA  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** caacer@colombianacpa.com

**DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** LA Y BARRIO EL GUAMO DEL COMPROVIMIENTO EL PLANITO  
**MUNICIPIO:** BOGOTÁ - BARRIO CADEMANESA  
**TELÉFONO 1:** 011 2100236  
**TELÉFONO 2:** 011 2100395  
**CORREO ELECTRÓNICO:** caacer@colombianacpa.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

En virtud de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 11 del Código de Comercio, **SI AUTORIZO** para que me notifique personalmente a través del correo electrónico **caacer@colombianacpa.com**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 5411 - SERVICIOS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** 4911 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR FERROVÍA  
**OTRAS ACTIVIDADES:** 7412 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES DE NATURALEZA MIXTA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** 6411 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE EMPLEADOS, PLUMAS, PLUMAS DE VOTAR, EQUIPO Y MATERIALES DE FORTALECIMIENTO Y CALIDAD

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

En virtud del artículo 148 de la Ley 14 de Agosto de 2011 de la Asamblea Constitutiva, registrado en esta oficina de registro mercantil, y en virtud del artículo 14 del Código de Comercio, el día de febrero de 2019, inscribió legalmente el día de septiembre de 2011 en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 171999 con el objeto de la actividad económica de CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARTA Y CORREOS S.A.S.







**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**  
**COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER)**

Fecha expedición: 2019/09/12 - 10:49:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACION 76j53K9mBC**

PANELS PAPELES PREFABRICADAS Y ENTREPÓSITOS. 30) EXPLORACIÓN, MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERAL, TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE MINERALES Y TIERRAS Y DEMÁS MATERIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN. 31) LA IMPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, PROCESADORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. 32) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRO. 33) DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACELERIA, ESTUDIOS AMBIENTALES, GESTIÓN SOCIAL DE PROYECTOS, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, INTERVENCIÓN, CALIFICACIÓN, CEMENTOS, TRILLOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN RELACIÓN CON EL USO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, TAMBIÉN PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PARA EL PRIVADO. PLANES DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO, PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA, PLANES DE SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA, MEDIDAS DE MANEJO PRODUCTIVO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES, EDIFICIOS AMBIENTALES, PLANES DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENTAS AMBIENTALES, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, INVENTARIOS ECOSISTEMAS, ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE TIERRA Y AGUA, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, MANEJO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA, PRODUCTOS QUÍMICOS Y AZÚCARES. 34) PARA JUNTAS Y EN EL OBJETO SOCIAL DE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS, CON EMPRESAS COMERCIALES O EMPRESARIAS, Y TAMBIÉN SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS CON EL PAÍS, CON TIERRAS PARTICIPAR Y ASOCIARSE CON PERSONA JURÍDICA EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS O CUALQUIER ASOCIACIÓN PERMITIDA POR LA LEY, EN LIMITACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, DE ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 35) PODRÁ EFECTUAR LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN TODO TIPO DE REPRESENTACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS, MÁQUINAS, Y MATERIAS PRIMAS A NIVEL INTERNACIONAL. 36) COMERCIALIZAR AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO DE PRODUCTOS DEL PAÍS DE LA ALIMENTACIÓN Y EL CUALQUIER OTRO PRODUCTO DESTINADO AL CONSUMO. 37) PROPORCIONAR TODA CLASE DE SERVICIOS YA SEAN ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, FINANCIEROS O DE RECURSOS HUMANOS POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE EMPRENDEDORES DE LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MATERIAS DE CONSTRUCCIÓN Y A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NECESARIA Y LÍCITA, PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETIVOS MENCIONADOS, SIEMPRE ESTA SUBORDINADA AL INTERÉS SOCIAL Y BUENA FIDUCIA. PARA CUMPLIR DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, DE SEGUROS, FINANCIERAS DE LA EMPRESA, CUALQUIER OTRA CUALQUIER ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, DERECHO DE ARRENDAMIENTO, ETC. C) OPERARSE CON OTRAS SOCIEDADES O SOCIEDADES, DE REALIZAR TODO LAS OPERACIONES Y CELEBRAR TODO LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SE HAYAN LIBREMENTE PARA LA EMPRESA CON LA ENTIDAD EN EL OBJETO SOCIAL O SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. ASI MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ TAMPUNO: 1) TOMAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO, HIPOTECARLOS, GRAVARLOS, ARRENDARLOS, EXPLOTARLOS Y EN FIN ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y DE OPERAR EFECTUAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER PAGOS Y OTRAS UTILIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL. 3) SER COMO EMPRENDEDORES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. 4) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE CUALQUIER TIPO, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS. 5) CREAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, EXPLOTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O CUALQUIERA OTRA FORMA DE COMERCIO Y ACTIVIDADES EN PAÍS, Y LAS OBTENER BIENES EN BUENO O BUENA GARANTÍA SIN OTRA OTRA FORMA O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DEBIENDO DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS Y CUYA FINALIDAD SEA RECUPERAR LOS DENEGOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 6) REALIZAR TODO ACTIVIDAD CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDAN SER REALIZADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES FORMA O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000	1.000.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL**

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 54. SE HACE PERSONA SEGÚN ART. 505 DEL C. DE MAYO DE 2019, INTERVISTA DE 20 DE MAYO DE 2019, ANTES MENCIONADA. EL GERENTE Y SUBGERENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PERIODO SERA DE 180 DIAS CONTIGUOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, TENIENDO PODER EN REPRESENTACION







\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 76j53K9mBC

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS 1  
MATRICULA : 115379  
FECHA DE MATRICULA : 2019/01/13  
FECHA DE RENOVACION : 2019/01/13  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : VEPELA CAMPO CALAL CABA 42  
MUNICIPIO : 66081 - BARRANCABERMEJA  
TELEFONO 1 : 3194204485  
TELEFONO 2 : 3123166126  
CORREO ELECTRONICO : cayses.colombiasa@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5020 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA  
OTRAS ACTIVIDADES : 84200 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS 2  
MATRICULA : 115379  
FECHA DE MATRICULA : 2019/01/13  
FECHA DE RENOVACION : 2019/01/13  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CPE ZONAL DE BOLIVAR CANTAGALLO CP 16 SUR 5 2a1  
BARRIO : CPE BRIGAS DE BOLIVAR  
MUNICIPIO : 15104 - CANTAGALLO  
TELEFONO 1 : 3184166485  
TELEFONO 2 : 3123166126  
CORREO ELECTRONICO : cayses.colombiasa@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5020 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA  
OTRAS ACTIVIDADES : 84200 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN QUE SE HAYAN PRESENTADO EN ESTE CERTIFICADO, LE INFORMO A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, DEBERES, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AMBILIAS CALAL CABA QUE SE AGOTAN EN LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL PROCESO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGADAS.

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMALIZADO DE MATRICULA Y RENOVACION VIGENCIADE PLS DEL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500464061



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Compañía Colombiana De Carga Y Servicios S.A.S. (CaySer)**  
LA Y BARRIO EL GUAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO  
BARRANCABERMÉJA - SANTANDER

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

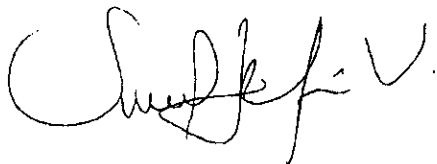
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9012 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

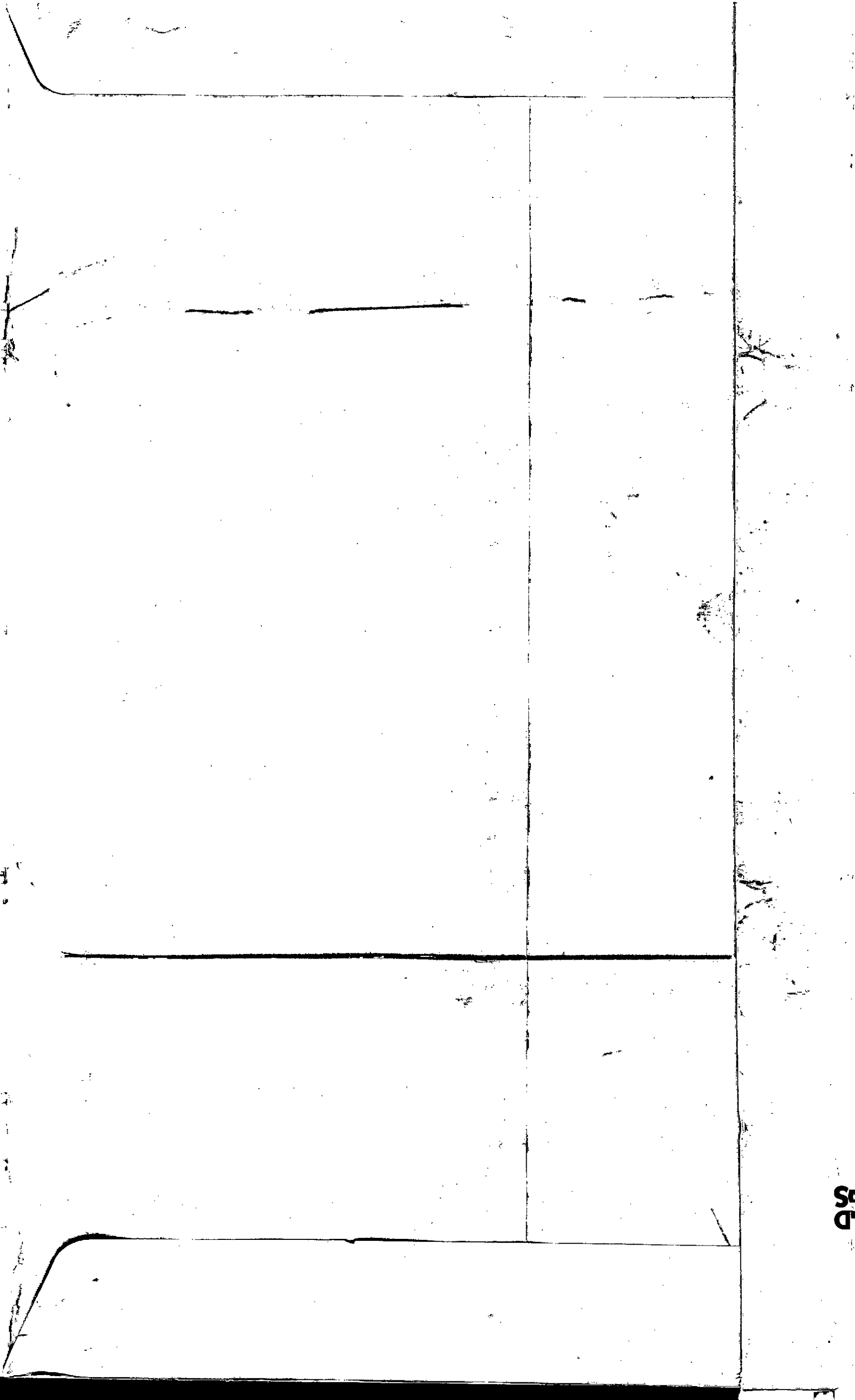
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Transcribio Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLA AS DIARIAS - MODELO CITATORIO 2018.gdt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Dirección Emisora

ANO	DIA	MES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha 2

ANO	DIA	MES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre del distribuidor

Fecha 1

ANO	DIA	MES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre del distribuidor

C.C. Centro de Distribución

Observaciones:

Observaciones:

472

Destinatario

Remiteño

Nombre/ Razón Social: **SENAER**

Dirección: **CALLE 37 No 28B-21 BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C.**

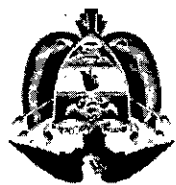
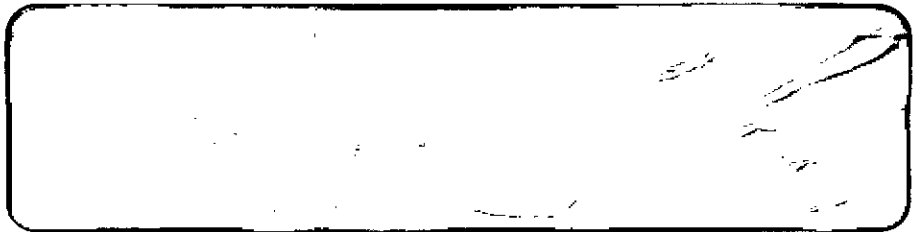
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nombre/ Razón Social: **SENAER**

Dirección: **CALLE 37 No 28B-21 BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

SENAER - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Avenida del Sur No. 17-1720000 - 01 8000 111 310 - [senaer@senaer.gov.co](mailto:senaer@senaer.gov.co)  
 Avenida del Sur No. 17-1720000 - 01 8000 111 310 - [senaer@senaer.gov.co](mailto:senaer@senaer.gov.co)  
 Min. de Transportes y Comunicaciones - Calle 100 No. 100-100 - Bogotá D.C.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS